

Segundo.—Provisionalmente y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el centro «Mater Inmaculata», hasta la finalización del curso 1999/2000, dispondrá de una capacidad máxima de siete unidades de Educación Infantil, segundo ciclo con 178 puestos escolares.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de septiembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

22084 ORDEN de 6 de septiembre de 1996 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, primer ciclo, denominado «Mi Cole», de San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Visto el expediente instruido a instancia de don Félix Fernández Rodríguez, en solicitud de autorización del centro privado de Educación Infantil de primer ciclo que se denominará «Mi Cole», domiciliado en la avenida de Colmenar Viejo, número 22, de San Sebastián de los Reyes (Madrid), Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, primer ciclo, denominado «Mi Cole», y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Mi Cole».
Persona o entidad titular: Félix Fernández Rodríguez.
Domicilio: Avenida Colmenar Viejo, número 22.
Localidad: San Sebastián de los Reyes.
Municipio: San Sebastián de los Reyes.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas autorizadas: Primer ciclo de Educación Infantil.
Capacidad: Primer ciclo: Tres unidades. La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—Provisionalmente y hasta su transformación definitiva, los centros de Educación Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica, podrán funcionar con una unidad de Educación Preescolar y con cuatro unidades de Educación Primaria/Educación General Básica, al encontrarse éste acogido a cese progresivo de actividades.

Tercero.—La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Norte de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atienda las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección

Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/1991, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Sexto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de septiembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

22085 ORDEN de 11 de septiembre de 1996 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y se autoriza el uso de los correspondientes libros de texto y materiales curriculares en centro docentes públicos y privados.

El Real Decreto 388/1992, de 15 de abril, regula la supervisión de libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes. Dicho Real Decreto establece como objeto de supervisión los proyectos editoriales y define los requisitos que han de reunir para su aprobación.

En desarrollo de este Real Decreto, la Orden de 2 de junio de 1992 concreta la documentación que las empresas editoriales deben presentar para solicitar la supervisión de los correspondientes proyectos editoriales y precisa los términos en que se debe reflejar la autorización de uso en los libros de texto y materiales curriculares resultantes de los proyectos editoriales aprobados.

De conformidad con las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar los proyectos editoriales supervisados que se mencionan en el anexo y autorizar el uso, en los centros docentes, de los libros de texto y materiales curriculares que resultan de los mismos.

Segundo.—Los libros de texto y materiales curriculares que resultan de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 11 de septiembre de 1996.—P. D. [Orden de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 2), modificada por Orden de 17 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 19)], el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO

Editorial Scottforesman: Proyecto editorial «On Your Mark», del área de Lenguas extranjeras, Inglés (autores: Lee y otros), para el tercer ciclo de Educación Primaria.

Editorial La Caleta: Proyecto editorial «Making Progress» (autores: Madrid y McLaren), área de Lenguas Extranjeras: Inglés, para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Oxford University Press: Proyecto editorial «Open Roads» (autores: Whitney y otros), área de Lenguas Extranjeras: Inglés, para el tercer curso de Educación Secundaria.

Editorial SM: Proyecto editorial para la materia Matemáticas I (autores: Vizmanos y Anzola), del primer curso de Bachillerato.

Editorial SM: Proyecto editorial para la materia Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I (autores: Vizmanos y Anzola) del primer curso de Bachillerato.

Editorial SM: Proyecto editorial para la materia Lengua Castellana y Literatura (autores: Bustos y Arribas) del primer curso de Bachillerato.

Editorial SM: Proyecto editorial para la materia Filosofía (autor: Tejedor) del primer curso de Bachillerato.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

22086 RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del II Convenio Colectivo de trabajo para el personal Tripulante Técnico de Vuelo de la «Compañía Hispano Irlandesa de Aviación, Sociedad Anónima».

Visto el texto del II Convenio Colectivo de trabajo para el personal Tripulante Técnico de Vuelo de la «Compañía Hispano Irlandesa de Aviación, Sociedad Anónima» (número de código: 9009150), que fue suscrito con fecha 6 de agosto de 1996, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra por la sección sindical del SEPLA en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de septiembre de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

TEXTO ARTICULADO DEL II CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL TRIPULANTE TÉCNICO DE VUELO DE LA «COMPAÑÍA HISPANO IRLANDESA DE AVIACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1. *Ámbito personal.*

Se regirá por el presente Convenio Colectivo el personal que preste servicios de naturaleza jurídico-laboral en la compañía, como Tripulante Técnico de Vuelo, en cualquier país donde preste sus servicios.

Quedan excluidos del ámbito personal de aplicación del Convenio:

- El personal que ocupe puestos con relación laboral especial de alta dirección.
- El personal encuadrado en otros grupos profesionales, aunque eventualmente preste servicios de vuelo, el cual se regirá por lo establecido en sus respectivos contratos laborales y, en su caso, Convenio Colectivo aplicable.
- El personal ajeno a la empresa que realice prácticas de vuelo.

Son partes otorgante del presente Convenio, por parte empresarial la representación legal de «Compañía Hispano Irlandesa de Aviación, Sociedad Anónima» (en adelante «la compañía»), y por parte de los Tripulantes Técnicos de Vuelo (los Pilotos), los representantes elegidos por los Pilotos,

afiliados actualmente a la sección sindical del SEPLA (en adelante «la representación de los Pilotos»).

Artículo 2. *Ámbito funcional.*

Será de aplicación el Convenio a las actividades de transporte aéreo desarrolladas por la empresa y al personal Tripulante Técnico de Vuelo que preste sus servicios como Piloto.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

Estas normas serán de aplicación a todos los centros y lugares de trabajo que la compañía tiene en todo el territorio del Estado español, en relación con el ámbito personal que se refleja en el artículo 1.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor desde el día de su firma hasta el día 31 de diciembre de 1997.

La aplicación de las tablas salariales que se incluyen en el anexo a este Convenio tendrá efectos desde el 1 de enero de 1996.

Una vez vencida la vigencia del Convenio, se entenderá el mismo prorrogado de año en año, salvo denuncia expresa de alguna de las dos partes otorgantes en los términos que se reseñan en el artículo 6.

Artículo 5. *Revisión salarial.*

Para el año 1997 y en el supuesto de prorrogarse el Convenio en los años sucesivos, las condiciones salariales pactadas en el presente Convenio se revisarán anualmente, tomando como pauta indicativa el IPC previsto en los Presupuestos Generales del Estado para los doce meses siguientes, con la salvaguarda de que si al término de dicho período el IPC es superior en 0,5 puntos, será compensado en cuantía proporcional mediante paga al final del año, de aplicación a todos los conceptos retributivos.

En caso de que la diferencia entre el IPC real y previsto sea inferior a 0,5, no se diferenciará en las tablas salariales dicha diferencia hasta que se haya acumulado 1,0 puntos.

CAPÍTULO II

Condiciones generales

Artículo 6. *Denuncia.*

La denuncia del Convenio deberá producirse, en su caso, mediante escrito dirigido por la parte denunciante a la otra parte otorgante del mismo y, simultáneamente, a la autoridad laboral competente, dentro del mes de noviembre anterior próximo a su prevista finalización.

Una vez denunciado el Convenio, la negociación del que le suceda deberá iniciarse durante el mes de enero siguiente.

Artículo 7. *Vinculación a la totalidad.*

El presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible, quedando las partes automáticamente vinculadas al cumplimiento en su totalidad. En el supuesto de que la jurisdicción competente, en el ejercicio de sus facultades, dejara sin efecto alguna de sus cláusulas, la Comisión Negociadora deberá reunirse para considerar tal modificación, manteniendo la vigencia del resto del articulado del Convenio o, si por el contrario la modificación de tal o tales cláusulas, obliga a revisar las concesiones recíprocas que las partes hubieran otorgado.

Artículo 8. *Conflictos de aplicación.*

Los conflictos originados entre los preceptos de dos o más normas laborales se resolverán mediante la aplicación de las normas previstas en la Ley.

Artículo 9. *Garantía personal.*

Se respetarán las condiciones laborales que, con carácter global, excedan de las establecidas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam», hasta que las mismas sean absorbidas o compensadas por el mismo.